

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES, 8 DE ABRIL DE 1971

Nº 16.828

--- CONTENIDO ---

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 93 de 25 de marzo de 1971, por el cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para celebrar un Contrato.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 2 de 5 de enero de 1971, por el cual se fija la cantidad de un impuesto.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución No. 212 de 25 de febrero de 1971, por el cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una obra.

Vida Oficial en Provincias.

Avlones y Edificios.

DECRETO DE GABINETE

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA CELEBRAR UN CONTRATO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 93 (DE 25 DE MARZO DE 1971)

por el cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para celebrar a nombre de la Nación, un Contrato con las Sociedades denominadas Livesey, Henderson and Partners y Abad y Asociados.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1o. Autorizase al Organismo Ejecutivo para celebrar un Contrato con las Sociedades denominadas Livesey, Henderson and Partners y Abad y Asociados, al siguiente tenor:

Contrato No.

Entre los suscritos Fernando Manfredo, Jr., Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado mediante Decreto de Gabinete No. de de 1971, quien en adelante se denominará El Gobierno, por una parte, y por la otra los señores Geoffrey Michael Payne, ciudadano Británico con Pasaporte No. 802364, en nombre y representación de Livesey, Henderson and Partners, con domicilio en Finsbury Square No. 1, Londres E. C. 2, Inglaterra y José Agustín Arango A., panameño con cédula de Identidad No. 9-27-863 en nombre y representación de Abad y Asociados, sociedad panameña debidamente inscrita a Tomo 685, Folio 154, Asiento 131,183 del Registro Público, como obligados solidarios debidamente autorizados para este Acto, quienes en adelante se denominarán conjuntamente Los Consultores, por la presente celebran un contrato de prestación de servicios de acuerdo con los términos siguientes:

Clausula Primera: LOS SERVICIOS.

Sección 1.01.

Los Consultores se obligan a llevar a cabo los trabajos y estudios indispensables para determinar la factibilidad de construir un Puerto Pesquero en la República de Panamá, en adelante denominados Los Servicios, que se mencionan a continuación, a un costo total para

El Gobierno que en ningún caso excederá de la suma de US \$550,174 dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América:

1. Recomendaciones sobre la ubicación del Puerto;
2. Determinación de los requisitos funcionales para las facilidades del nuevo puerto;
3. Preparación de los planes para desarrollo del puerto en el sitio elegido y un plan para las etapas de expansión del terminal de dicho puerto;
4. Diseños preliminares de Ingeniería para el programa de facilidades más apropiado para servir al tráfico anticipado;
5. Estimados reales de costos de construcción y mantenimiento del puerto propuesto.
6. Análisis financiero de las operaciones futuras del puerto; y
7. Análisis de los beneficios económicos y los costos que resultarán de la construcción del puerto propuesto.

Los estudios de los problemas financieros y administrativos relacionados con el puerto pesquero deberán contener:

1. Recomendaciones al Gobierno para la formación de una autoridad de Puertos Pesqueros que deberá ser responsable de todos los puertos pesqueros de la República de Panamá.
2. Guías operacionales para la administración de la Autoridad de Puertos Pesqueros y para la administración del terminal del puerto propuesto.
3. Plan detallado para la realización de la transferencia de las operaciones de las facilidades existentes en la ciudad de Panamá al nuevo puerto propuesto.
4. Análisis de los costos del capital, de operación y de administración en el terminal del puerto pesquero y recomendaciones acerca de las tarifas a cobrarse a los usuarios por los servicios del puerto; y
5. Predicciones financieras para la Autoridad de Puertos Pesqueros por los primeros cinco años de operación.

SECCION 1.02.

Los Consultores deberán llevar a cabo Los Servicios de acuerdo con los términos de este Contrato y del Documento que se adjunta al presente Contrato como Anexo "A", en adelante denominado Términos de Referencia y que forma parte del contrato.

SECCION 1.03.

Los Servicios deberán ser prestados dentro de los siguientes plazos:

- a) La parte inicial en adelante denominada FASE A, según se detalla en los Términos

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA:Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 35
(Relleño de Barraza)

Teléfono: 22-4271

TALLERES:Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 30
(Relleño de Barraza)

Apartado Nº 5446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VERA AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 6.00.—Colóquese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

de Referencia, en un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha en que este Contrato entre en vigencia.

b) La parte final en adelante denominada FASE B, según se detalla en los Términos de Referencia, en un plazo de (15) meses contados a partir de la fecha en que el Gobierno de su aprobación y autorice el inicio de la misma.

SECCION 1.04.

a) Los servicios deberán ser realizados por el personal designado en el Documento que se adjunta como Anexo "B" y que forma parte de este Contrato y por los periodos de tiempo allí indicados. Las sustituciones del mencionado personal deberán ser justificadas por Los Consultores, y no podrán ser efectuados sin la aprobación previa escrita del Gobierno.

b) Los Consultores podrán efectuar pequeños ajustes con respecto al tiempo asignado al personal establecido en el Anexo "B", siempre que estos sean requeridos para la debida prestación de Los Servicios y con previa notificación escrita al Gobierno. A efectos de esta Sección, pequeños ajustes significan aquellos cambios en horarios de trabajo que en total no alteren el tiempo asignado para cualquier individuo en más de un 20% o una semana, cualquiera sea mayor, a condición de que el total de esos ajustes no cause que los pagos que ocasione este Contrato excedan las cantidades máximas establecidas en los Apéndices C-1 y C-2 de la Tabla de Pagos y en el Apéndice D-2 de la Tabla de Costos, según estas se definen en las Secciones 2.01 y 2.03 de la Clausula Segunda de este Contrato. Ningún otro ajuste podrá ser realizado sin la previa aprobación escrita del Gobierno.

SECCION 1.05.

Los Consultores someterán a la aprobación previa del Gobierno, el texto de cualquier subcontrato o enmiendas propuestas a los mismos a ser celebrados entre Los Consultores y terceras personas, en relación con Los Servicios.

SECCION 1.06.

Los Consultores deberán mantener en Panamá una contabilidad exacta y sistemática en

relación con Los Servicios, en la forma y detalle que se acostumbra en este tipo de actividad. El Gobierno o sus representantes debidamente designados, podrán inspeccionar y obtener copias certificadas de los libros de Los Consultores cuando lo estimen conveniente.

SECCION 1.07.

Los Consultores deberán proporcionar al Gobierno toda información que El Gobierno solicite relacionada con Los Servicios.

SECCION 1.08.

Los Consultores deberán someter al Gobierno, en los idiomas Español e Inglés, los informes especificados en los Términos de Referencia.

SECCION 1.09.

Los Consultores deberán obtener con una Compañía de Seguros de la localidad, Pólizas de Seguro para cubrir los siguientes riesgos:

a) La pérdida o daño de cualquier equipo adquirido en su totalidad o en parte con fondos entregados a Los Consultores por El Gobierno para tales fines.

b) La pérdida o daño a los bienes, archivos y demás documentos de Los Consultores necesarios para la prestación de Los Servicios.

c) Los daños o perjuicios causados a terceras personas como consecuencia de la culpa o negligencia de Los Consultores.

Parágrafo: Los Contratos de Seguro a que se refieren los literales "a" y "b" anteriores deberán cubrir un término mayor en treinta (30), al de la vigencia de este Contrato.

Clausula Segunda: Costos y Pagos.

SECCION 2.01.

En pago por los servicios, Los Consultores tendrán derecho a recibir del Gobierno las sumas de dinero que se detallan a continuación, las cuales serán calculadas con base en el documento que se adjunta como anexo C. (en adelante denominado Tabla de Pagos), y sus apéndices numerados del uno al seis, el cual forma parte de este Contrato. El total en ningún caso excederá de U S \$399.131.00 dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América; a saber:

a) Las sumas correspondientes a los pagos por el tiempo dedicado por los empleados de Los Consultores a la prestación de Los Servicios incluyendo el tiempo utilizado viajando, calculado en base a tarifas aplicables según los Apéndices C-1 y C-2 de la Tabla de Pagos.

Parágrafo: En todo caso en que resulte necesario efectuar cómputos para periodos de tiempo menores de un mes seguirán las siguientes normas:

(i) En caso de trabajos realizados fuera de la casa matriz de Los Consultores a razón de un treintavo (1/30) de la tarifa mensual por cada día calendario y;

(ii) En caso de trabajos realizados en la casa matriz de Los Consultores a razón de la suma que corresponda por cada hora de trabajo.

(b) El costo de transporte en que incurran Los Consultores a efecto de transportar su personal a Panamá desde su casa matriz o cualquier otra oficina y regresar por las rutas menos onerosas, según se establece en el apéndice C-3 de la Tabla de Pagos.

c) El costo de la obtención y envío de la información técnica y del equipo y el costo de preparación de los informes de que trata la Sección 1.03 de la Cláusula Primera, según dichos costos se establecen en el Apéndice C-4 de la Tabla de Pagos.

d) El Costo de cualquier sub-contrato que sea requerido por Los Servicios y previamente autorizado por escrito por El Gobierno según se establece en el Apéndice C-4 de la Tabla de Pagos.

SECCION 2.02.

a) El Gobierno pagará a los Consultores por los renglones mencionados en la Sección 2.01 anterior de la siguiente manera:

(i) A más tardar quince (15) días después del término del mes calendario que contiene la fecha de vigencia de este Contrato, una cantidad que se estime sea la requerida como pago por los servicios realizados hasta el final del mes calendario que contiene la fecha de vigencia de este Contrato. Las cantidades serán calculadas con base en lo que establece el Apéndice C-6 de la Tabla de Pagos.

(ii) A más tardar en el décimo quinto (15) día de cada mes siguiente, con la excepción del último mes, durante la prestación de Los Servicios, la cantidad establecida en el Apéndice C-6 de la Tabla de Pagos, como el próximo pago mensual de acuerdo con lo que establece el párrafo (b) subsiguiente.

b) A más tardar veinte (20) días después del término de cada mes calendario en el cual Los Consultores hayan efectuado desembolsos en relación con Los Servicios, Los Consultores someterán a la aprobación del Gobierno una cuenta detallada de los costos descritos en la Sección 2.01 que haya sido efectuada durante el mes en cuestión, las cuales deberán estar sustentados por facturas e recibos. La diferencia entre la cantidad de la cuenta de cada mes aprobada por El Gobierno y la cantidad pagada o a pagar por el mismo mes, de conformidad con esta Sección deberá ser agregada o sustraída según fuere el caso, del próximo pago programado con el párrafo (a), (ii) de esta Sección.

c) En el caso de que una demora ocasione una suspensión o posposición en el trabajo de Los Consultores, éstos deberán notificar al Gobierno por escrito explicando el motivo de la misma, en cuyo caso los pagos previstos en el párrafo (a) de esta Sección, serán suspendidos. En vista de ello Los Consultores deberán preparar una Tabla de Pagos modificada, la cual entrará en vigencia después de ser aprobada por El Gobierno, y los pagos bajo esta Sección serán entonces reanudados de acuerdo con la nueva Tabla de Pagos.

d) El pago final que corresponda a Los Consultores de acuerdo con lo previsto en esta Sección será realizado solo después que éstos somen-

tan al Gobierno la cuenta final en acuerdo con lo establecido en el párrafo (b) de esta Sección y que la misma sea aprobada por El Gobierno. El monto de ese pago estará limitado por el monto máximo establecido en la Sección 2.01 de este Contrato.

Cualquier cantidad pagada a Los Consultores en acuerdo con esta Sección que exceda de los costos aprobados por El Gobierno, será reembolsada por Los Consultores al Gobierno dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de recibo del aviso correspondiente.

SECCION 2.03.

El Gobierno reembolsará a Los Consultores las sumas correspondientes a los costos especificados en esta Sección, todos los cuales serán calculados con base en el documentos que se adjunta como anexo D y sus apéndices numerados de uno al cuatro, (en adelante denominado Tabla de Costos) el cual forma parte de este Contrato, cuyo total en ningún caso excederá de la suma de B/.160,043.00, moneda nacional. Dichos costos cubrirán los siguientes renglones:

a) Los costos de alojamiento y alimentación para el personal de los Consultores a las tasas por día establecidas en el Apéndice D-1 de la Tabla de Costos.

b) Costo de transporte local, servicios, provisiones y otros gastos locales de los Consultores, requeridos a efectos de la prestación de los Servicios según lo establecido en los Apéndices D-1 y D-3 de la Tabla de Costos

c) Las sumas pagadas por los Consultores al personal panameño empleado o contratado por los Consultores a efecto de la prestación de los Servicios, calculadas en base a las tarifas aplicables según lo establecido en el Apéndice D-2 de la Tabla de Costos. En todos los casos en que sea necesario efectuar cómputos por trabajos realizados en menos de un mes, los cómputos serán efectuados basándose en horas de trabajo.

SECCION 2.04.--

a) Para cubrir los pagos descritos en la Sección 2.03, el Gobierno establecerá un fondo rotativo en una cuenta que será abierta en un banco de la localidad que deberá ser designado por los Consultores y aprobado por el Gobierno y depositará en dicha cuenta las siguientes sumas:

i) A más tardar quince (15) días después de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato una cantidad que se estime sea la requerida por los Servicios realizados en el mes calendario en el cual se hace el depósito más los requerimientos estimados para los próximos dos meses, calculados en base a los estimados mensuales aplicables establecidos en el Apéndice D-4 de la Tabla de Costos.

ii) A más tardar en el décimo quinto (15) días de cada mes subsiguiente, la cantidad establecida en el Apéndice D-4 de la Tabla de Costos, como el estimado para el próximo mes.

b) La cuenta quedará sujeta a los siguientes términos y condiciones.

(i) Los Consultores podrán hacer retiros de esa cuenta siempre que sea necesario para cubrir los desembolsos descritos en la Sección 2.03 de este Contrato.

(ii) A más tardar veinte (20) días después del fin del mes calendario dentro del cual los Consultores efectuaron el primer desembolso, y cada mes calendario subsiguiente hasta tanto se de término a la prestación de los Servicios en el territorio nacional, los Consultores deberán someter al Gobierno para su aprobación una cuenta detallada de los gastos incurridos en el mes calendario anterior, sustentados por facturas o recibos.

(iii) Una vez aprobada dicha cuenta por el Gobierno, la diferencia entre el monto de la misma y la cantidad depositada o a depositar en el fondo rotativo para el mes cuestión, deberá ser agregada o sustraída de la cantidad que debería ser depositada en el mes siguientes de acuerdo con el párrafo (a), (ii) de esta Sección.

SECCION 2.05.—

Los pagos a favor de los Consultores de que trata esta Cláusula deberán hacerse en Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Es entendido sin embargo, que el Gobierno podrá optar por cancelar en moneda nacional los desembolsos que hagan o pudieren hacer los Consultores en dicha moneda.

SECCION 2.06.—

Una vez efectuados los Servicios, los Consultores deberán rendir al Gobierno un informe final de los costos y gastos incurridos de conformidad con este Contrato en el detalle que el Gobierno exija.

SECCION 2.07.—

En el caso de que el programa correspondiente a la Fase "B" de los Servicios, el cual deberá ser presentado por los Consultores, al finalizar la Fase "A" según lo previsto en los Términos de Referencia, a efectos de ser aprobado por el Gobierno, sea sustancialmente distinto al anticipado originalmente, según este aparece en dichos Términos de Referencia, los pagos que debe hacer el Gobierno en acuerdo con esta Cláusula serán suspendidos. De ser este el caso, los Consultores deberán preparar una Tabla de Pagos y una Tabla de Costos modificadas, las cuales entrarán en vigencia después de ser aprobadas por el Gobierno y los pagos y reembolsos serán entonces readjustados de acuerdo con las nuevas Tablas de Pagos y Tabla de Costos.

Cláusula Tercera: Obligaciones del Gobierno.

SECCION 3.01.—

El Gobierno asume las siguientes obligaciones con relación a este Contrato.

a) Exonerar a los Consultores y como en efecto se les exonerar del pago de cualquier impuesto, cargo, derecho, tributo o gravamen que recaigan sobre los Consultores o las personas o empresas, empleados o sub-contratados por los Consultores a efectos de la prestación de los Servicios siempre y cuando dichas personas o empresas no sean panameñas o extranjeras con residencia permanente en el territorio nacional, a saber:

(i) Ingreso o renta percibido con motivo de este Contrato.

(ii) La introducción al Territorio Nacional de cualquier equipo, maquinaria, materiales o pro-

visiones con el propósito de realizar Los Servicios y siempre que, al finalizar los Servicios éstos sean retirados del país.

(iii) La introducción al Territorio Nacional de cualquier pertenencia para su uso personal por parte del personal de los Consultores o sus dependientes siempre que ésta sea retirada del país cuando dicho personal salga de él.

b) Facilitar prontamente el paso por aduanas de cualquier equipo, material y provisiones requeridas para los Servicios y de los efectos personales del personal de los Consultores;

c) Asegurar que el personal de los Consultores y sus dependientes sean prontamente provistos de visas de entrada y salidas, permisos de residencia, permisos y documentos de viaje requeridos para su estadía en el Territorio Nacional.

d) Emitir todos los permisos y autorizaciones necesarios para la realización de los Servicios; y

e) Proveer a los Consultores libre de cargo, la información, servicios locales, equipos y medios que sean necesarios para los Servicios como está establecido en los Términos de Referencia.

Cláusula Cuarta: Propiedad sobre Informes y Equipos.

SECCION 4.01.—

Las versiones finales de los informes que deberá ser sometida al Gobierno por parte de los Consultores, al igual que toda la información y documentos relevantes tales como mapas, diagramas, planos, estadísticas y materiales de sustentación compilados por los Consultores durante la prestación de los Servicios serán propiedad del Gobierno. Dicho material será ordenado y codificado antes de someterlo al Gobierno y los Consultores podrán retener copias de este material, siempre y cuando no sea usado por los Consultores para propósitos no relacionados con este Contrato sin haber obtenido previamente la aprobación escrita del Gobierno.

SECCION 4.02.—

a) Cualquier maquinaria o equipo adquirido por los Consultores a efecto de la prestación de los Servicios y cargado en su totalidad o en parte al Gobierno en base a este Contrato será considerado propiedad del Gobierno.

b) Al final de cada año calendario y, cuando los Servicios sean completados o sean terminados o suspendidos, los Consultores proveerán información al Gobierno en forma de inventarios certificados por los Consultores, en relación con el equipo a que se refiere el Párrafo (a) de esta Sección.

c) El equipo a que se refiere el Párrafo (a) de esta Sección deberá ser señalado como propiedad del Gobierno, y esas señales deberán ser fácil y claramente visibles.

Cláusula Quinta: Arreglo de Disputas; Suspensión y Terminación del Contrato.

SECCION 5.01.—

Para el caso de que surja una controversia entre El Gobierno y Los Consultores con relación a presente Contrato y sus emendas, siempre y cuando se obtenga el concepto favo-

table del Procurador General de la Nación y el voto unánime del Consejo de Gabinete, las partes acuerdan someter tal controversia o arbitraje en la forma siguiente:

Dentro de quince (15) días después de avisar de una parte a la otra que desea someter la controversia o arbitraje, cada una de las partes seleccionará un árbitro. Los dos (2) árbitros así seleccionados dispondrán de un término de quince (15) días para seleccionar un Dirimente. Constituido así, el Tribunal de Arbitraje, éste fallará la controversia conforme a su consecuencia, dentro del término de noventa (90) días salvo que por mayoría de votos acuerde el Tribunal prorrogar dicho término el cual en todo caso no podrá ser mayor de ciento ochenta (180) días. La decisión del Tribunal de Arbitraje será de obligatorio cumplimiento tanto para Los Consultores como para el Gobierno.

SECCION 5.02.—

La falta de cumplimiento por parte de Los Consultores de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato, dará derecho al Gobierno para suspender total o parcialmente el desembolso de fondos, dando a Los Consultores notificación escrita explicativa de las obligaciones que El Gobierno entiende han sido violadas por parte de Los Consultores.

SECCION 5.03.—

a) Si en algún momento El Gobierno decide rescindir o posponer el Contrato, por cualquier razón, deberá notificar por escrito su decisión a Los Consultores quienes deberán proceder de inmediato a poner fin a la prestación de Los Servicios de la manera más expedita y menos costosa para El Gobierno contando para ello con un plazo de sesenta (60) días calendarios.

b) En todo caso, El Gobierno pagará a Los Consultores únicamente la cantidad equivalente a los servicios prestados y desembolsos efectuados hasta la fecha de terminación del Contrato.

SECCION 5.04.—

Los Consultores deberán notificar por escrito al Gobierno dentro de un término de siete (7) días de cualquier situación o acontecimiento fuera del control razonable de Los Consultores, el cual dificulte considerablemente o haga imposible el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con los términos de este Contrato. Después de la aceptación del Gobierno por escrito de la existencia de esa situación o acontecimiento o en el caso de que El Gobierno no responda a dicha notificación, o no remedie o subsane la situación o acontecimiento en cuestión dentro de los treinta (30) días subsiguientes, Los Consultores serán relevados de toda responsabilidad por no haber realizado sus obligaciones de acuerdo con los términos de este Contrato.

SECCION 5.05.—

En el caso en que Los Consultores no reciban los pagos descritos en la Cláusula Tercera dentro de los treinta (30) días después de las fechas debidas, Los Consultores deberán notificar al Gobierno prontamente y si los pagos no son recibidos dentro de treinta (30) días después de dicha notificación, Los Consultores podrán, sin responsabilidad alguna, poner término a este Contrato.

SECCION 5.06.—

En el caso de la terminación de este Contrato de acuerdo con las previsiones de las Secciones 5.03, 5.04 y 5.05 de este Contrato, Los Consultores tendrán derecho únicamente a recibir los pagos correspondientes a Los Servicios debidamente prestados y los desembolsos necesarios para una terminación rápida y ordenada de Los Servicios y por el costo del viaje de regreso del personal de Los Consultores.

Cláusula Sexta: Representantes Autorizados, Notificaciones y Solicitudes.

SECCION 6.01.—

Los Consultores deberán constituir Fianza de Cumplimiento por la suma de B/. 100,000.00, la cual podrá ser constituida en efectivo, cheque certificado, Bonos del Estado o bonos de garantía de una Compañía de Seguros autorizada para operar en Panamá.

SECCION 6.02.—

Cualquier acción requerida o permitida o cualquier documento requerido o permitido de acuerdo con los términos de este Contrato, podrá ser tomado o ejecutado en nombre de Los Consultores por su representante.

SECCION 6.03.—

Cualquier notificación o solicitud requerida o permitida en este Contrato deberá ser por escrito. Dicha notificación o solicitud será considerada como debidamente efectuada cuando sea enviada por Memorandum, Correo, o Cable a la persona a que deba ser enviada, y a la dirección especificada más abajo o a otra dirección que haya sido especificada por cualquiera de las partes.

SECCION 6.04.—

Además de las Cláusulas de Resolución contenidas en el presente Contrato, serán causales de resolución de este Contrato la formación de Concurso de Acreedores contra Los Consultores o la declaración de quiebra por parte de Los Consultores.

SECCION 5.05.—

Este Contrato entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete rige a partir de la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Gobierno
y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S

El Ministro de Relaciones
Exteriores,

Lic. JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPW

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Viceministro de Agricultura
y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de la Presidencia, a. i.,

JULIO E. HARRIS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

FIJASE LA CUANTIA DE UN IMPUESTO

DECRETO NUMERO 2
(DE 6 DE ENERO DE 1971)

por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el artículo 901 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los señores Jorge D. Barrios, Aristides y Eugenio Murillo, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente de la Sociedad Pro-Mejoras de Las Flores, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, solicitan se les fije el impuesto mínimo para la venta exclusiva de cerveza durante la celebración de las fiestas patronales de dicho lugar a celebrarse los días 20 y 21 de enero de 1971. Los fondos que obtengan de dicha actividad serán destinados a la construcción de la escuela del lugar.

Que los memorialistas acompañan a su solicitud Nota del Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, Licenciado César A. Rodríguez M., en donde se hace constar que la comunidad de Las Flores está debidamente incorporada al programa de esa Dirección General y que de acuerdo con investigaciones realizadas por el personal de campo requiere ese tipo de actividades para el fin arriba señalado.

Que a efecto de otorgar el permiso procede dictar el correspondiente Decreto que fije el impuesto en estos casos, conforme al artículo 901 del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo 1º Se fija en la suma de veinte balboas (B/. 20.00), el Impuesto que deberá pagar la Sociedad Pro-Mejoras de Las Flores, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, por la venta exclusiva de cerveza durante las fiestas patronales de dicho lugar a celebrarse los días 20 y 21 de enero de 1971, con el fin de recabar fondos que serán destinados a la construcción de la escuela del lugar.

Artículo 2º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

Ministerio de Educación

INSCRIBASE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESUELTO NUMERO 213

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto Número 213.—Panamá, 25 de febrero de 1971.

El Ministro de Educación,
por instrucciones de la Junta
Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis A. Barria, varón, panameño, mayor de edad, abogado, con oficinas en la Ave. Cuba, altos de Aseguradora Mundial S. A., de esta ciudad, hablando en nombre y representación de Minerva E. Jiménez de Batista, mujer, panameña, mayor de edad, casada, profesora, con cédula de identidad personal No. 8-104-960, según consta en el poder presentado, solicitó a Su Excelencia el señor Ministro de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se

lleva en este Ministerio de los Textos grabados de un disco de 45 Revoluciones que se describen así: de un lado una Balada Rítmica, Tu Acento y del otro lado una Balada Protesta, Libertad y Paz, de la cual es autora la señora Jiménez de Batista;

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2o. del Artículo 1914 del mismo Código,

RESUELVE:

Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de los Textos grabados de un disco de 45 Revoluciones que se describe así: de un lado una Balada Rítmica, Tu Acento, y del otro lado una Balada Protesta, Libertad y Paz, que ha sido solicitada por el Lic. Luis A. Barria, en su calidad de representante legal de la señora Minerva E. Jiménez de Batista;

Expidase a favor del interesado el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

JOSE GUILLERMO AIZPU

La Viceministro de Educación,
Nidia M. de Quintero.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 4

Por el cual se establece una tasa, conforme al Artículo 93, Inciso 33 de la Ley 8 de 1954 sobre el Régimen Municipal; Impuesto de Molino.

(El Consejo Municipal de Taboga
en uso de sus facultades legales y
ACUERDA:

Establecer de conformidad con el Artículo 15, Inciso 17 de la Ley 8 de 1954 la tasa mensual de B/.100.00 a los Molinos de derivados de Pescado instalados en el Distrito de Taboga.

Autorízase al Sr. Tesorero Municipal para el cobro del presente impuesto. Este Acuerdo entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Dado en el Distrito de Taboga, a los 31 días del mes de enero de 1971.

El Presidente,

Juan E. Vallarino

El Secretario,

Eliso A. Rivera C.

Alcaldía Municipal del Distrito de Taboga, 1 de febrero de 1971.

Aprobado, cumplase y ejecútase.

El Alcalde,

Bartolomé Bocanegra

La Secretaria,

Nuria de Zeballos

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

ASESORIA LEGAL DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRONAL Y COBROS

AVISO DE LICITACION PUBLICA Nº 2

En la Asesoría Legal del Departamento de Control Patronal y Cobros de la Caja de Seguro Social, se recibirán propuestas en papel sellado con su correspondiente timbre del Soldado de la Independencia, hasta

las diez de la mañana del día 21 de abril de 1971, para la compra de un terreno propiedad de la Caja de Seguro Social, ubicado entre las Avenidas Cuba y Perú y entre las Calles 31 y 32 de esta ciudad.

El valor del terreno es por B/.480,000.00, o sea que son 6,000.00 m². a B/.80.00 cada metro, el cual se procede a vender por este medio de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Fiscal.

Los pliegos de especificaciones para la venta de este terreno propiedad de la Caja de Seguro Social, que se hace por medio de esta LICITACION PUBLICA, pueden ser retirados en la Asesoría Legal del Departamento de Control Patronal y Cobros de la Caja de Seguro Social, en el Edificio de Administración, ubicado en la intersección de la Calle 17 Oeste y Calle H de esta ciudad.

Las propuestas deberán ajustarse a las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás disposiciones vigentes que regulan la materia. Además, deberán acompañar Certificado de Paz y Salvo Nacional y de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 3 de marzo de 1971.

El Jefe del Depto. de Control Patronal y Cobros,
José M. Arilla Jr.

LUIS A. BARRIA,

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a petición verbal de parte interesada, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley 26 de 1962,

CERTIFICA:

Que en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá ha sido presentado en esta fecha, para su reparto, la demanda ordinaria propuesta por José Antonio Barrios Samaniego contra "Colonial Insurance Company de Panamá".

Panamá, diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

Luis A. Barria.

L. 813.469

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Denelia Díaz, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Héctor Morán Banchon, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintinueve de enero de mil novecientos setenta y uno; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

Rafael Rodríguez A.

El Secretario,

Carlos A. Villalaz B.

L. 815.847

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 154-71

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER

Que el señor Robert Nathaniel Bowen y Dorothy Jones de Bowen, vecino del Corregimiento de Zona del Canal, Distrito de Panamá, portador de la Cédula de Identidad Personal No. E-8-565 y E-8-2993, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-10217, la Adjudicación a Título Oneroso, de una por-

cela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0' has. con 4.769.60 m², ubicada en San Vicente, Corregimiento de Cabecera, del Distrito de Bugaba, de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Robert N. Bowen y Dorothy Jones de Bowen.
Sur: Antonio Fuentes.
Este: Carretera Nacional de Concepción al Volcán.
Oeste: Robert N. Bowen y Dorothy Jones y Antonio Fuentes.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de febrero de 1971.

El Funcionario Sustanciador,
Ing. ANEL CANTO DE GRACIA.
La Secretaria Ad-Hoc,
Esther Ma. Rodríguez de Saldaña.
L. 309749
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 70

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Angélica Villarreal Vda. de Balza, mujer, viuda; panameña, mayor de edad, residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal 2-AV-89-684, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Ave. de Las Américas del barrio Balboa o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa habitación, distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Angélica V. Vda. de Balza, con 3.01 Mts.
Sur: Avenida de Las Américas, con 3.44 Mts.
Este: Predio de Eduardo Olmedo, con 42.68 Mts.
Oeste: Predio de Carlos A. Sierra, con 41.54 Mts.

Area total del terreno: Trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, con noventa y tres centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 29 de enero de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde,
TEMISTOCLES ARJONA VEGA
El Jefe de Catastro Municipal,
Bernabé Guerrero S.
L. 312097
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 199

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Manuel Lizárraga, casado, con residencia en este Distrito, Médico de Profesión, Cédula de Identidad Personal Nº 8-45-935, en su propio nombre o en representación de su propio nombre y representación, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso (o en arrendamiento), un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Avenida de Las Américas del Barrio o Corregimiento de Colón de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa habitación, comercial o industrial, distinguida con el número , cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Avenida de Las Américas 20.00 Mts.
Sur: Predio de Santiago De la Cruz 20.00 Mts.
Este: Terrenos municipales 30.00 Mts.
Oeste: Calle 1ª 30.00 Mts.
Area total del terreno: Seiscientos metros cuadrados (600.00 mts².)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 27 de agosto de 1969.
El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA
El Jefe de Catastro Municipal,
Bernabé Guerrero S.
L. 338911
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 53

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Generosa Hazlewood de Wesley, o Generosa de Wesley, que es la misma persona, y que se tramita en este tribunal, se ha dictado auto de apertura de la sucesión y declaratoria de herederos, cuya fecha y parte declarativa se transcriben:

Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, Santiago, veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta.

VISTOS:
Por las anteriores consideraciones, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero:—Que está abierta en este tribunal la Sucesión Intestada de Wesley, desde la fecha de su fallecimiento que fué el día veintiocho (28) de octubre de mil novecientos setenta, y sin perjuicio de terceros;

Segundo:—Que son herederos y también sin perjuicio de terceros, sus hijos Carlos Jaime Wesley Hazlewood y Raúl Alberto y Bay Armando Wesley Hazlewood, estos dos últimos representados por su padre Alejandro Devanto Wesley; y

ORDENA:

Primero:—Que concurren a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan algún interés;
Segundo:—Que se fijan y publiquen los Edictos Emplazatorios de que hablan los artículos 1.601 y 1.613 del Código Judicial y por el término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete Nº 113 del 22 de abril de 1969.

Cópiase, notifíquese y cúmplase. El Juez.—(fdo.) Humberto J. Chang H. El Secretario.—(fdo.) Juan Polanco P.

Y para formal notificación a las personas interesadas se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias quedan a disposición de las partes para su publicación de Ley y por el término arriba indicado.

Santiago, 29 de diciembre de 1970.
El Juez,

El Secretario,

L. 333284
(Única publicación)

HUMBERTO J. CHANG H.

Juan Polanco P.